## **LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1931**

Constitución Política del Estado.—Determina la formación de un autógrafo de la Constitución, incorporando, en el texto todas las reformas sancionadas por el referéndum de 11 de enero.

## DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1º—Fórmese un autógrafo de Constitución vigente, incorporando en ella todas las reformas sancionadas por el Referéndum de 2 de enero del presente año,

Artículo 2º—La disposición anterior será ejecutada por el señor Presidente del H. Congreso y por las Comisiones de Constitución de ambas Cámaras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1931.

J. L. Tejada.—G. Ríos Bridoux.—.—Gabriel Palenque, Senador Secretario.—Humberto Duchen, Diputado Secretario. —Rómulo Corvera Zenteno, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—L. Calvo.

Es conforme:

V. Fernández y G.

Oficial Mayor de Gobierno.